



RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 2086 -2019-GRL/GOB

Trujillo, 05 JUL 2019

VISTO:

El expediente administrativo con SISGEDO N° 5205156-2019, que contiene el Recurso de Apelación, interpuesto por don **SANTOS EVELIO ZOTO CABANILLAS**, contra la Resolución Denegatoria Ficta, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de abril de 2019, don **SANTOS EVELIO ZOTO CABANILLAS** solicita ante la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, el reintegro de bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 090-96 desde el 1 de diciembre de 2001 hasta el cumplimiento íntegro e intereses legales;

Que, con fecha 31 de mayo de 2019, el recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución ficta que DENIEGA su solicitud sobre el reintegro de bonificación especial del Decreto de Urgencia N°090-96 desde el 1 de diciembre de 2001 hasta el cumplimiento íntegro e intereses legales, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, mediante Oficio N° 475-2019-GR-LL-GGR/GRTC, recepcionado el 19 de junio de 2019, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación cumple los requisitos de ley;

Que, el recurrente manifiesta en su recurso impugnativo de apelación los siguientes argumentos: Que, con fecha 26 de abril del 2019, presentó solicitud sobre reintegro de bonificación especial de Decreto de Urgencia 090-96, solicitando que se REVOQUE la resolución denegatoria ficta y declare fundada su solicitud, toda vez que su despacho pueda analizar exhaustivamente los argumentos de su recurso y que el recurrente en ningún momento firmó, autorizó u acordó que se rebaje su remuneración;

Que, analizando lo actuado en el expediente administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar: Que, si al recurrente don **SANTOS EVELIO ZOTO CABANILLAS** le corresponde el reintegro de bonificación especial de Decreto de Urgencia N°090-96, o no;

Que, este superior jerárquico tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes: Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de



Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, establece: **Fijase, a partir del 1 de setiembre del año 2001, en CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50,00) la Remuneración Básica de los siguientes servidores públicos:** entre ellos, a los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, dispone que el incremento anteriormente señalado, **reajustará automáticamente en el mismo monto, la Remuneración Principal a que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM;**

Que, de conformidad con lo expuesto en el Informe Legal N° 192-2019-GR-LL-GGR/GRTC-OAJ, de fecha 4 de junio de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones expone que en el caso del obrero permanente Santos Evelio Zoto Cabanillas, tal y conforme señala el Área de Personal con las planillas y boletas de pago que tienen el nivel equivalente, sus ingresos totales al mes de setiembre de 2001 estaba compuesto por: remuneraciones S/. 530.03, productividad S/. 400.00 y por racionamiento S/. 380.00, montos que superaban los S/. 1250.00 que establecía como límite el Decreto de Urgencia 105-2001 para percibir el incremento de la remuneración básica de S/. 50.00 por lo que concluye que dicho aumento no le corresponde, además de la condición laboral permanente de obrero;

Que, del mismo modo no existiendo reintegro alguno por el concepto de bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 090-96, tampoco se puede calcular intereses legales, debiendo desestimarse el recurso de apelación;

Que, en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 227.1 del artículo 227° del T.U.O. de la Ley precitada;

En uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 262-2019-GRLL-GGR-GRAJ/LMCR y contando con los vistos de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por don **SANTOS EVELIO ZOTO CABANILLAS**, contra la Resolución Denegatoria Ficta por Silencio Administrativo Negativo, sobre el reintegro de bonificación especial del Decreto de Urgencia N°090-96; en consecuencia, **CONFIRMARSE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los fundamentos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, pudiendo el recurrente impugnar ante el Poder Judicial, mediante proceso contencioso administrativo, en el plazo de tres (3) meses, contados desde el día siguiente de su notificación.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones y parte interesada.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



REGIÓN LA LIBERTAD

EVER CADENILLAS CORONEL
GOBERNADOR REGIONAL (a.i.)